EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Nùm. 1,100.] BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE JULIO DE 1833. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

CONTINUA LA SESION DEL 13 DEL CORRIENTE.

Sr. *Olavarrieta.*—El que habla dijo en la ùltima sesion que no tomaria la palabra en la discusion en general, porque estaba intimamente convencido de que jamas se promoveria en esta Sala rechazar el proyecto de la Comision en general, es decir, como que su base era contraria â las leyes fundamentales que nos rijen: puede figurarse V. H. cual habrâ sido el contraste que habrá sufrido mi razon, cuando me he creido republicano desde el dia 1.° que mi patria proclamò su independencia, sin que haya un hecho el mas leve de que pueda acusarseme de haber faltado â estas ideas intencionalmente. Debo ahora hacer otra prevencion.

Tuve el honor de ser nombrado miembro de la comision especial, y en ella lo primero que se puso á discusion fué si se aprobaba ò no la conducta del Gobierno. Todos los miembros de la Comision estuvieron conformes en ello, y la ùnica diferencia que yo advertí, sin oponerme â lo que ha dicho el miembro de la Comision, disidente, fuè esta: que dijo que èl no podia considerar la conducta del Gobierno para aprobarla ò desaprobarla, sin que se considerase al mismo tiempo el segundo punto, que forma el articulo 2. Bajo este concepto la Comision adujo las razones fundamentales que cada uno tenia para aprobar la conducta del Gobierno, pero no entró jamas en una discusion detenida, tal cual pensaba hacerlo ante la Sala. Digo esto, por si acaso alguna de las opiniones que yo vierta no fueren del parecer, ni apoyadas por los otros miembros, yo soy solo el responsable de ellas. Aunque no opino como el anterior Sr. Diputado que habló, ¿què importa que la Sala lo resuelva? Yo dirè otra cosa, como buen republicano me humillaré â lo que la Sala determine, aunque sea encontra, y diré que aunque no puedo hacerle el sacrificio de mi razon, la resolucion de la Sala importará para mi mucho y muchisimo; voy â principiar.

Bajo el sistema representativo republicano que hemos adoptado, es incuestionable que no hay poder alguno en el estado, que pueda en ningun caso impedir el acto augusto en que el pueblo soberano elije sus Representantes. Esta atribucion es esencialmente suya, y á ninguno la ha delegado, ni puede delegarla sino en su Representacion *ad hoc*, que es lo que se llama eleccion indirecta; mas este acto soberano, sea que se ejerza directa ó indirectamente, tiene una calidad vital, una condicion *sine qua non* puede y debe ejercerse. ¿Cual este requisito? La libertad con que todos y cada uno de los ciudadanos deben sufragar para la eleccion de sus Representantes. ¿Mas yo pregunto: los ciudadanos que esclusivamente se han reservado el derecho de nombrar sus Representantes, y que â ningun poder han delegado este negocio? han hecho lo mismo por lo respectivo â la custodia de la libertad con que desean egercerla? La resolucion prèvia de esta cuestion es la que pone en un punto de vista el mas claro, obvio y sencillo el gran asunto que nos ocupa, y desde que ella sea bien discutida, la resolucion de V. H. no puede quedar envuelta en la confusion de ideas y principios en que â mi juicio se han estraviado las discusiones de la prensa que he leido.

Señor, segun los principios fundamentales que nos rigen, es fuera de toda duda que el pueblo al egercer el acto inalienable de su soberania, ha encargado, con mas propiedad, ha delegado la custodia de la libertad de este acto soberano, primordial y esencialmente suyo â dos poderes constitucionales; ã saber, la H. S. de RR. y el P. E.; y desde entonces la intervencion de cualquiera de ambos poderes en dicha custodia, no es ilegal, ni un golpe de autoridad, siempre que ella se egerza segun lo ordena la ley, y en su defecto, por ser el caso imprevisto y extraordinario, segun la voluntad presunta y racional de sus comitentes, ó para decirlo mas claro, siempre que la intervencion sea en el modo y forma mas analoga â salvar lo sustancial y esencial del objeto que se le encargò. De dos modos puede ser violada la libertad de los ciudadanos al votar; 1.° por infracciones de uno ò varios artículos de la ley de elecciones, mala fê, intrigas y obstáculos fraudulentos que se pueden interponer ã los sufragantes, por el presidente y escrutadores de las mesas; 2.° cuando directamente se emplea la fuerza, y por ella son arrojados los ciudadanos, y disueltas las mesas electorales. La custodia de la libertad y clasificacion de los hechos è infracciones que puedan violentarlas del primer modo, estâ librado â la H. S. de RR. Asi es que despues que se celebran las elecciones, se presentan en ella todas las actas, con las protestas y reclamos de los que se creen agraviados.

La H. S. entra luego en un examen prolijo de dichas violencias, y por ûltimo aprueba ò reprueba las elecciones. Y bien, Sr. ¿En el caso de reprobar V. H. las elecciones, podrâ decirse en ningun sentido que el acto de la soberania del pueblo, el ùnico que el se ha reservado, ha sido violado por V. H.? Convengo en que se diga que la resolucion de V. H. fué injusta y no llenó su deber, pero jamas que atacó la soberania del pueblo, ni menos que al ordenar V. H. se repitan las elecciones, obró fuera de la esfera de sus facultades, porque el pueblo, al encargarle la custodia de la libertad de este acto, ha querido mas bien quedar espuesto al juicio equivocado ó injusto de la H. S., que hacerse el mismo cargo de su libertad, y resolver si ella ha sido ò no violada. La custodia de la libertad de las elecciones, en el 2.° caso; es decir, cuando se emplee la fuerza para impedirlas, estâ librado al P. E.; y nadie ignora que lo que este debe practicar, es emplear la fuerza armada para contener y aprisionar á los perpetradores de semejante délito.

Este es el ùnico caso que la ley ha previsto, y su observancia no puede demandar la menor dificultad en cualquiera otro lance que en el de las elecciones de 16 del pasado, en que motivos especiales y estraordinarios hicieron temer al Gobierno que el remedio designado por la ley, en vez de remediar los males los aumentaria. Supongamos por ahora, pues todo no puede esclarecerse al mismo tiempo, que el temor del Gobierno de que se repitiesen en las otras mesas los desordenes cometidos en las de San Nicolas y Concepcion, fué justo, racional y prudente, que tambien lo fuè el de que la fuerza disponible, en vez de restablecer el òrden aumentaria los males, yo pregunto ¿que le correspondia hacer al Gobierno? El medio designado por la ley no podia entonces tener su aplicacion sin comprometer la tranquilidad y el órden público, y desde entonces le era vedado tocarlo. ¿A que medidas, pues, debia recurrirse? Estaba acaso obligado el Gobierno á permanecer tranquilo espectador de los ataques que abiertamente y de mano armada se hacian á la libertad de sus comitentes, porque el remedio designado por la ley resultaba entonces inaplicable, ò deberia recurrir ã la medida de suspender las elecciones? No me parece haya quien trepide en designar este ùltimo medio como el mejor; pues aunque èl no está designado

ni aprobado por la ley, era el mas conforme â la voluntad presente de sus comitentes, y á salvar lo sustancial del encargo hecho al P. E. de mantener á los ciudadanos en plena libertad en el acto de votar. Citarê un ejemplar practicado por un ciudadano ilustrado que murió victima de su odio al despotismo y á los golpes de autoridad. El Sr. Dorrego, segun se me ha informado por un miembro de la comision especial, ordenó la suspension de las elecciones en un dia borrascoso, porque previò que estas iban â quedar entregadas â un corto número de proletarios. No cito este hecho porque me halle en animo de sostener que fuè legitima aquella intervencion, sino para hacer ver que toda vez que la ley no facilita medios para sostener esa libre concurrencia y libertad de los ciudadanos, el medio mas natural y conforme â razon que se presenta, es la suspensíon de las elecciones.

Contrayendome ahora á nuestro caso, digo.—La H. S. se halla constituida en una completa independencia del P. E.: seria un atentado que este la trabase ó atacase su libertad, mientras obra en la esfera de sus atribuciones, esto no obstante, el órden necesario para que cada uno de los Diputados pueda emitir con franqueza sus opiniones, y la libertad misma con que debe hacerlo, por lo respectivo á los ataques que à viva fuerza pudieran hacerles, está librado al P. E. Señor, si sucediese, lo que no es creible ni toleraria Buenos Aires, que un grupo de facciosos se introdugera en este sagrado recinto, y poniendo â la Sala bajo una atroz y no encubierta violencia, la obligase á permanecer en sesion: si en este dia aciago fuera informado el Gobierno que la tropa destinada à contener este desorden, no era suficiente, ó resultaba complicada en él; si ademas temiese que la remision de otras tropas en vez de apagar el mal, lo haria mayor y comprometeria el òrden público ¿que deberia hacer el Gobierno? Preciso es volver al mismo dilema, porque no hay ni puede designarse otro medio; ¿ó debia mantenerse tranquilo en su fortaleza y dejar perecer á los Diputados en sus sillas, ó mandarles decir, *segun el parte que he recibido os hallais en estado de no poder deliberar, y si lo hiciereis, vuestras resoluciones son nulas, porque son obra de la fuerza, y no os puede proteger; disolveos.* Señores ¿ esta ôrden podrã decirse en ningun sentido que era un exceso del P. E.? ¿ que era un abuso escandaloso de su autoridad? que ataca à la soberania, y por ultimo que es un golpe de autoridad? A mi juicio es necesario hacer callar la sana razon y el buen sentido, para decirlo: mucho mas si esta órden dejase en libertad á los Diputados para que si ellos, que estaban en contacto con los sucesos, veian que habian llegado exagerados al P. E., continuasen en sus sesiones, mandandole decir que se hallaban con bastante libertad para deliberar. ¿Y no es esta la interpretacion obvia y franca que debió darse al decreto del Gobierno, y que sin duda lo hubieran dado los presidentes de las mesas y escrutadores, si hubieran estado penetrados de las obligaciones de su alto y delicado encargo? La mesa de la Merced asi lo executò, y esto basta para justificar mi asercion.

De lo expuesto resulta que el Gobierno, al dictar la medida de la suspension de las elecciones, obrò con prudencia, porque tomó la unica medida que habia adaptable en las circunstancias. El mal que se originó entonces nació, como he dicho antes, de que los presidentes y escrutadores no estaban penetrados de la obligacion de su puesto, si ellos hubieran estado convencidos, de que puestos por el pueblo en aquel lugar, no debian abandonarlo, hasta que la fuerza los obligase, y que si la órden del Gobierno pudo ser equivocada, bajo el concepto de hallarse ellos y los sufragantes sin libertad, nunca pudo tener la tendencia de atacar el principio fundamental, que mientras la disfrutasen, no podian ser trabados en su ocupacion, muchas mesas hubieran continuado hasta completar y cerrar el acto, como lo hizo la de la Merced. Para remediar este mal, el unico que â mi juicio debe temerse si, como no es de esperar, se repitiese un caso semejante, presenté en la Comision tres artículos que subseguian al que ahora me ocupa, reducidos â imponer á los presidentes y escrutadores de las mesas de sus obligaciones. La Comision no quiso admitirlos, yo desistí de ello, aunque estaba, como ahora estoy, persuadido de que son utiles y aun necesario.

He hay, Señores, el asunto que tanto ha agitado los ánimos de los ciudadanos, hasta creerse por algunos un monstruo, mas terrible y amenazador que cuantos han aparecido en la larga carrera de nuestros descarrios, reducido á dos puntos bien fàciles de esplicar; á saber, si fueron justos los temores del Gobierno de que se repitieran en las demas mesas los desordenes que se habian repetido en dos de ella, si ademas lo fué el que la tropa disponible se complicase en ellos; no se restableciese el òrden, y se hiciesen insubsanables los males. Seré breve en ambos puntos, porque hablo, como ha dicho el Señor Diputado anteriormente, delante de ciudadanos testigos presenciales de la exaltacion con que ambos partidos contendentes se presentaron à disputar el triunfo de las dos listas y de los desordenes que produjo este estado de exaltacion.

Contrayendome al Gobierno, ã quien no podian llegar los partes sino abultados por lo regular y con aquella exageracion que produce la oposicion de sentimientos en lo que se deba conseguir con ardor, y cuando el mal afectaba igualmente á los mismos encargados de transmitirlos, no trepido en asegurar que no es dado al hombre, ni hay prudencia suficiente para valorar los hechos, tales como habian sucedido. Ha dicho muy bien un sabio, *los hechos no se adivinan*: sin embargo me pongo en el caso de que el Gobierno rebajase en muchos grados los desordenes y males que se le habian comunicado, no obstante, digo, que fué muy justo y prudente su temor de que se repitieran en las otras mesas los desordenes de la de San Nicolas, hasta arrancarle la òrden de suspender las elecciones: porque para afectarlo de un modo decisivo bastaba este raciocinio. Tanto en lo fisico como en lo moral, las mismas causas producen los mismos efectos. El clamor y protestas de uno de los partidos contendentes, acusando de violencias ó injusticias al otro para arrancarle un triunfo disputado con ardor y decision, produgeron aquellos desordenes. Yo tengo datos ciertos de que iguales reclamos hay en casi todas las mesas, é igual exaltacion; pues nada es mas natural que el que se repitan los mismos sucesos en ellas. El que desconozca la exactitud de este raciocinio, no dudo que se sorprenderia, y no atinaria con el motivo porque los vecinos del Vesuvio se agitan y ponen en fuga cuando advierten en él los mismos sacudimientos y señales, que precedieron â las erupciones anteriores. ¿Era racional el temor de que la tropa disponible se complicase? ¿puede desconocerse esto? La Policia acostumbrada à manejar estos negocios, y à tratar con los ciudadanos en este caso, por el hecho mismo de estar dividida y tener varios intereses, se habia comprometido; sabía el Gobierno que la tropa, ó los que de ella pueden votar, lo habian hecho por una y otra lista; y tenian por ella el mismo interes que los ciudadanos y la Policia. ¿Y habria sido posible mandar à alguna à evitar estos desordenes? Principiarê por preguntar ¿cual? Preciso era que fuese la que estaba decidida por una lista ¿Y quien no vé que los mismos ciudadanos hubieran ido ã excitar à la tropa que estaba decidida por la otra lista, para que repulsase estas violencias? *(Continuarâ.)*

DOCUMENTO OFICIAL.

Buenos Aires, julio 15 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia

El Gobierno, presintiendo por las frecuentes esforzadas solicitudes que le dirijen las casas de comercio, que la prohibicion subsistente por agua, del oro y plata sellada, puede ser en las actuales circunstancias una traba que embaraze las útiles especulaciones inherentes â aquel recomendable gremio; deseando remover toda clase de duda é inconveniente á dicho respecto; y para que las observaciones que suministra la práctica contribuyan á la ocupacion de las medidas que concilie mejor los diferentes objetos de interès pûblico que se versan sobre el particular; despues de oido el respetable parecer de personas de notorio criterio en la materia, y prèvio dictâmen del camarista Fiscal; ha acordado y decreta.

Art. 1. Por ahora quéda en suspenso el decreto de 7 de abril de 1830 prohibitivo de la extraccion del oro y plata sellada, dejãndolo subsistente en cuanto á las pastas.

2. El derecho de extraccion será el de-

signado por la ley de Aduana ; y su exaccion se verificará en cualquiera de las dos monedas de oro ù plata.

3. Los boletos, que por consecuencia otorgue la Aduana para la estraccion, tendrán su cumplimiento en el mismo dia de expedidos, pasado el cual quedarán sin ningun valor.

4. El embarque se hará precisamente por el punto de la Aduana; y se declara por decomiso la cantidad cuya extraccion sea sorprendida por cualquiera otro destino, sin que para lo contrario valga el boleto de aduana.

6. El Inspector en egercicio es inmediatamente responsable del oportuno recojo de dichos boletos y de su remision en el dia á la mesa de registros, tengan ô no el respectivo cumplido, para evitar todo motivo de abuso.

6. La mesa de registros pasará diariamente al *Ministerio* una relacion de los boletos que expidiere, anotando en esta los que no se le hubiesen devuelto por el resguardo.

7. Queda por consecuencia sin efecto la disposicion que autoriza el reembarco de oro y plata sellada libre de derecho en *los seis meses primeros de su introduccion*, y restituida la práctica establecida antes de aquella determinacion.

8. Comuníquese y publíquese.

BALCARCE.

Victorio Garcia de Zúñiga.

AVISO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Han sido nombrados para integrar la comision encargada de la obra del nuevo canal en el pueblo de San Fernando, D. José I. de Lamadrid, y D. Gregorio Rodriguez, en subrogacion de D. Ramon Urien Basabilbaso, y D. Leon Canicova, que han renunciado el cargo que obtenian de miembros de dicha comision.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Estado de las entradas y salidas líquidas á fin de Mayo de 1833.

Déficit de 1832, (incluido en las deudas del frente) 16,896,242 7¾

ENTRADAS.

Rentas recaudadas en 1833.

Clase	Concepto	Parcial	Subtotal	Total
Primera clase.	Entrada marítima	3,098,014 5¾		
	Salida idem	320,327 3½		
	Entrada terrestre	23,675 7		
	Aduana	3,442,918 ½		
	Papel sellado	246,162		
	Contribucion directa	133,397 4		
	Policia	24,001 6½		
	Puerto y cabotage	45,055 6½		
	Correos	12,749 6¼		
	Nuevos impuestos	539,221 1½		
	Donaciones	2,000		
	Otras varias	3,742 3½		
			4,445,348 4½	
2.ª	Idem, alquileres, arrendamientos, y réditos.		433,461 5½	
3.ª	Idem, ventas		454 2	
				4,879,264 4

EMPRESTITO.

Concepto	Total
Producto de fondos públicos	289,267 3
Déficit	17,456,282 3½
	22,624,814 2½

SALIDAS.

Gastos de los Departamentos.

Departamento	Concepto	Parcial	Subtotal	Total
GOBIERNO.	Ministerio	39,276 7½		
	Instruccion	55,048 5		
	Beneficencia	186,237 1½		
	Gastos discrecionales	24,625		
	Legislacion	24,711		
	Culto	50,640 1½		
	Ingenieria	12,042		
	Policía	204,324 4½		
	Obras públicas	20,637 3		
	Impresiones y periódicos	23,062 4		
	Eventuales	24,041		
			664,646 3½	
Ga. y Ja.	*Ministerio*	13,327 5		
	Magistratura	89,995 1		
	Pensiones	136,344 1½		
			239,665 7½	
Rs. E.	Ministerio	7,323		
	Diplomacia	17,992 4		
	Correos	44,883 6½		
			70,199 2½	
HACIENDA.	Ministerio	8,534 4		
	Contaduria y Tesoreria general	11,116 6		
	Crédito público	6,825		
	Receptoria	143,041 5½		
	Eventuales	1,616		
		171,133 7½		
	Dividendos y amortizacion de la deuda púb.	543,833 ¼		
	Descuentos y premio de metálico	328,508 5⅝		
			1,043,475 5⅜	
GUERRA.	Ministerio	24,392 2½		
	Comisaria	6,997		
	Ejército	412,579 4¾		
	Marina	242,663 3¼		
	Milicias	252,216 4½		
	Parque	5,379		
	Sub-inspeccion de campaña	409		
	Comisario de artilleria	71,045 ½		
	Idem en campaña	17,286		
	Patagones	7,506 5		
	Asignaciones de las provincias	120,357 6½		
	Certificados de auxilios de 1829	262,979 3½		
	Negocio pacifico de Indios	224,046 7		
	Compra de caballos	36,632 2		
	Enganches	11,936		
	Vestuarios	328,339 5½		
	Armas y municiones	165,362 4		
	Rancho	900,581 3½		
	Comandancia general de campaña	6,110		
	Expedicion contra los indios	531,577 6		
	R. formas militares	24,684		
	Eventuales	116,500 6		
			3,800,583 ½	
				5,818,571 3½
				22,624,814 2½

Estado de las deudas, existencias y créditos á fin de Mayo de 1833 de que resulta el déficit de arriba.

DEUDAS.

Concepto	Importe
Banco Nacional y billetes para amortizar	19,346,156 7¼
Pagareès	2,289,879 1⅛
Depósitos	845,586 2¾
Otras varias	100,648 3½
	22,582,570 6⅝

EXISTENCIAS Y CREDITOS.

Concepto	Parcial	Total
Acciones de Banco	3,000,000	
Tesorero general	133,332 6¾	
Id Receptor	1,104,498 7	
Id de Policia	35,887 7½	
Comisario	262 5	
Administrador de Correos	2,295 2	
Otras varias	850,010 7¼	
		5,126,288 3⅛
DEFICIT		17,456,282 3½
		22,582,570 6⅝

Buenos Aires, julio 16 de 1833.

SANTIAGO WILDE.

Publìquese.

DE ZUÑIGA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 15.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Francisco R. Zagari, Paranà.
Alejandro Suso, Vacas.
Antonio Rua, Paranã.
Carlos D. Young, N. Amèrica.

DIA 16.

2.ª PUBLICACION.

D. Philo P. Mills, Norte Amèrica.
Juan de la Cruz Carreño, con tropa de carretas despachada por D. José M. Agote con 12 sirvientes, Córdoba.
Winter Butterwosth, Inglaterra.
Evaristo Negra. su esposa, Sandú.
Tomas Birrs, Goya.
José Maria Pondal, su esposa y una hija, Paraná.
Miguel de Otaño, id.
Demetrio Icart un criado. id.
José Maria Ocantos, Corrientes.
Felipe Montenegro con tropa de carretas despachada por D. Felipe Lavallol con 20 peones, Santiago del Estero.

DIA 17.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Josè Arrison, Montevideo.
Juan Skemsley, id.
Da. Ana Chapman, Vacas.
D. Geronimo Galegniana, un peon, Banda Oriental.
Eduardo Gonzalez, id.
Francisco Novillo, id.
Julian Allende, ìd.
Da. Josefa Allende, id.
D. Saturnino Gonzalez, Còrdoba.
John Brown, Sandù.
José Soler, Paraná.
Francisco Soler, un chinito, id.

AVISOS NUEVOS.

CAPAS BORDADAS PARA SEÑORAS.

AL último gusto y recien venidas de Paris, se venden en la calle de la Plata No. 93. Allì tambien se encontrará un surtido de instrumentos cirùrgicos, cortaplumas y otros muchos objetos de cuchilleria.

j 18 3p

AVISO.

EN las tardes de los dias 18, 19 y 20 del corriente mes se han de hacer almonedas y remate bajo los portales de la casa de Justicia, á peticion de los interesados de la casa de la finada Da. Josefa de Lajarrota, que hoy sirve de Cafe y billar, sita en la calle de la Universidad No. 19; compuesto su terreno de 32 varas de frente al Este y 68 de fondo, tasado con todos sus edificios en la cantidad de 54,131 pesos 7¾ reales moneda metálica. Lo que de órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Roque Saenz Peña se anuncia al público. Buenos Aires, junio 15 de 1833.

3p MOGROVEJO.

INTERESANTE.

EN la calle de Venezuela casa No. 85 se alquila uno ó dos cuartos para hombres solteros, con la condicion que allì mismo se le suministrará comida y servicio interior con el mayor esmero y á un precio muy moderado. La posicion de la casa, y la respetabilidad de la familia que la habita, debe ser un aliciente para apresurarse á lograr la buena oportunidad.

j 16

AVISOS.

SE VENDE,

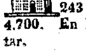

Una casa situada en la calle de las Artes No. 243; tazada en 7000 pesos, y que se dará por 4.700. En la misma casa se encontrará con quien tratar.

J15—2p

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

Consecuente á órden superior se saca à remate el abasto de carne para el consumo de la guarnicion del Fuerte de la Independencia. Los SS. que gusten hacer propuestas las dirigirán cerradas al buzon de dicha Comisaria hoy jueves 18 del presente mes, las que seràn abiertas á la hora de las 12 y à presencia de los concurrentes, dando cuenta â la superioridad para su aprobacion. En la misma Comisaria se darãn antecedentes.

Buenos Aires, julio 12 de 1833.

AVISO.

EN las tardes de los dias 18 19 y 20 del corriente, bajo las Galerias de la Casa de Justicia se ha de rematar en el mejor postor, y á dinero decontado la casa del moreno Antonio Duval, sita en la calle de Tacuarí número 175, tasada en 7218 pesos 4 reales moneda corriente. Los señores que se interesen en ella pueden ocurrir à la oficina del que subscribe, donde se les pondrã de manifiesto las tasaciones y demas de su referencia. Buenos Ayres, 6 de Julio de 1833.

AGRELO.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA

Prosperidad de los Estrangeros

Y decadencia de los Nacionales

Por Agustin F. Wright.

Se ha publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 PESOS EL EGEMPLAR.

SE VENDE.

PARRAS frutales de cinco á ocho años, de varias clases, en el PARQUE ARGENTINO; como tambien dos sitios en frente de dicho parque; el primero con 18 varas de frente y 55 de fondo, con un terreno contiguo interior de igual fondo y 25 varas de frente; el otro de 23 varas en cuadro, que forma esquina.

j6.—

AVISO.

LA quinta situada en la calle de Venezuela cuartel No. 34 se rifarà indispensablemente el 30 del presente mes de Julio y faltando un número considerable de boletos para que llegue á la cantidad de su tasacion el dueño se hace cargo de ellos con el objeto de abreviar el dia en que está señalado para rifarse, mas se avisa á los que aun quieran tomar algunos que hay en el cafè de Munilla llamado antes de D. Marcos, y en el de S. Domingo, y tambien en el mercado de abasto cuarto No. 5.

j6.—3p.

SOCIETE PHILANTROPIQUE FRANÇAISE.

Messieurs les Souscripteurs pour la Société philanthropique du Rio de la Plata, qui n'auraient pas reçu leur diplôme, sont invités à se présenter à la Chancellerie du Consulat général de France, pour y faire connaître leur demeure; afin qu'on puisse leur faire passer leur titre.

Prensa, y Papel de marca mayor para periódicos.

Se venden unas cuantas RESMAS de 500 pliegos buenos y sin manos quebradas; ocurrase à la Imprenta de Independencia, calle de Chacabuco, N. 19. Alli mismo se vende una PRENSA en muy buen estado, con cuadro grande para periodicos. Su ultimo precio 800 pesos, moneda corriente.

EL NEGRITO.

(DIARIO DE LA AURORA.)

Este diario se publicarà por la Imprenta de la *Independencia*, en pliego entero, los dias, Domingo, Miercoles y Viernes de cada semana. ☞ Su precio 3 reales.

AVISO DE LA POLICIA.

En la Tablada del Sud existen veinte y seis cabezas de ganado vacuno que se ignora à quienes pertenecen; el que sea su legitimo dueño puede ocurrir à dicho punto á producir las justificaciones necesorias para su entrega.

Buenos Aires, julio 12 de 1833.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el

Superior Tribunal de

JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de

1830.

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta calle de Chacabuco No. 19 y en la libreria de la Independencia calle del Perù 60.

REMATES.

Por José Maria Giadaz.

Hoy jueves 18 del corriente á la hora de costumbre se rematará à la mas alta postura un surtido general de muebles flamantes cuyo pormenor es como sigue.

Cujas de caoba, cómodas de id, lunas para id, mesas de arrimo, sillas de madera asiento de esterilla y de madera, floreros de porcelana finos con sus correspondientes flores, guitarras finas de Cadiz &c y otros muebles que se verán al tiempo de la venta.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle del Perù No. 21.

Hoy jueves 18 del corriente á las 11 y media en punto, se rematarán una porcion de efectos averiados y otros por cuenta de aseguradores, cuyo pormenor es el siguiente.

1 barrica cuchillos de punta cabo de ballena de 8 ã 12 pulgadas, una dicha nabajas de marineros, un cajon hilo blanco de ovillos, lienzos de algodon y otros articulos mas por cuenta de aseguradores.

En seguida por saldo de facturas—un cajon pañuelos de seda para faltriquera, id de reboso de Tibet, sombreros ingleses de pelo de primera calidad, id de otras fabricas, paños finos y regulares, muselinas de colores para vestidos de señoras, casimetas, medias de algodon y de seda negras de patente muy dobles para hombre, beyetas dos frisas, alemaniscos de hilo, cocos anchos finos, zapatos para señoras, 1 baul de fraques y chalecos muy finos de Londres, tafiletes punzoes, becerros para calzado, mates con bombilla guarnecidos de platina y otros diversos efectos.

Por Tomas Gowland y Ca.

INTERESANTE A TODOS LOS RAMOS.

En el almacen de D. Antonio Justice, calle de Cangalio No. 9.

Hoy jueves 18 del corriente, por tener que desocupar la casa, se rematarán à la mas alta postura una porcion de articulos cuyo pormenor es el siguiente.

Brines, lonas, jarcias, cadenas, anclotes, brea. alquitran, hilo acarreto de velas, ollas de fierro, javon amarillo, bebidas como cerveza blanca, id colorada, vino clarete, clavazon, loza, cristales, municion, polvora, camisetas de lana colorada, id de brin, id listadas, zapatos ingleses y americanos, ferreteria, gorros, damajuanas vacias, vino frontiñan en casco y embotellado, id carlon en pipas, piolas y piolines, azucar, cafè, yerba, té de diversas clases, aceite de linaza cocido y crudo, agua raz, aceite de alumbrar de dos clases, porotos y otras menestras, estopa, motones, cigarros de diferentes clases, maiz, pintura, tabaco de breva, lanilla para banderas, miel y otros varios articulos.—A las 11.

Los que gusten tratar particularmente antes del remate, pueden verse con el rematador.

Por los mismos.

En la quinta del Sr. Delsar, ocupada por el Sr. Palmers. El 20 del presente mes de Julio por tener que desocupar dicho Sr. la referida quinta y casa, se han de rematar á la mejor postura todos los muebles, y demas que allí existe de lo que se darã pormenor oportunamente.

Por los mismos.

INTERESANTE.

Por disposicion de los sìndicos del concurso de D. José Antonio Capdevila, y órden del Tribunal de Comercio.

Calle de la Reconquista No. 107.

El miercoles 24 del corriente à las 11 en punto se rematarã precisamente la hermosa y bien conocida BARRACA, correspondiente al concurso de D. Jose Antonio Capdevila, situada en la Calle de Chacabuco No. 315. Se venderá con todos los ùtiles que hoy tiene, y se halla tasada en la cantidad de 44,600 pesos moneda corriente. Tiene â mas de las piezas necesarias al efecto una esquina à la calle de Europa.

Se admiten proposiciones en venta particular hasta el dia del remate, para lo cual y sus pormenores ocùrrase á los rematadores ó á los síndicos del concurso, calle de Belgrano No. 192.

IMPRENTA
DEL
ESTADO.